

ACUERDO 38 DE 2010

(julio 31)

GACETA OFICIAL. AÑO XVII. N. 3718. 26, AGOSTO, 2010. PÁG. 13.

CONCEJO DE MEDELLÍN

Por el cual se crea el programa para establecer un Sistema de Información para el Registro único e identificación de animales domésticos, en el Municipio de Medellín.

Notas del Editor**EL CONCEJO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, los artículos 1º y 2º de la Ley 84 de 1989, en concordancia con la Ley 746 de 2002 y la Ordenanza 18 de 2002 Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia y el Acuerdo N° 22 de 2007,

Doctrina Concordante MEDELLIN**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1o. Este Acuerdo tiene por objeto implementar en el Municipio de Medellín, un sistema de información para el Registro Único e identificación de animales domésticos, y con el fin de establecer un control a los animales potencialmente peligrosos en los términos de la Ley 746 de julio 19 del 2002 mediante la implementación de un microchip.

PARÁGRAFO 1. Este sistema de información, contará con un módulo para el Registro Único de propietarios de animales domésticos, que permita identificar no solo a los animales, sino a los propietarios o poseedores de los mismos; tanto para el evento en que se ocasione maltrato, sufrimiento y dolor por daño o lesión, causados directa o indirectamente por el hombre, de acuerdo a la normatividad que estuviere vigente para el momento de promulgación del presente Acuerdo o cuando se presenten incidentes relacionados con caninos potencialmente peligrosos en los términos de la Ley 746 de julio 19 del 2002

PARÁGRAFO 2. Este sistema de información, contará con un módulo para el Registro de Criadores de animales domésticos, un módulo para el registro de médicos veterinarios legalmente autorizados para ejercer la profesión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 literal «C» del Decreto 2257 del 16 de julio de 1986, un módulo de registro de comercializadores y establecimientos de animales domésticos, perros y gatos, y un módulo para caninos potencialmente peligrosos utilizados por la empresas de seguridad y vigilancia.

ARTÍCULO 2o. La Alcaldía Municipal, bajo la coordinación de la Secretaría del Medio Ambiente, con el apoyo de la Secretaría de Salud; realizará y mantendrá un Registro Único de Identificación, en el cual quedarán censados e identificados los animales domésticos,, existentes en las residencias, las empresas, en instituciones, criaderos, tiendas de mascotas, clínicas, hospitales veterinarios, guarderías caninas y felinas, y en cualquier otro establecimiento o lugar donde se encuentre temporal o definitivamente animales domésticos, o los dedicados a apoyar actividades productivas en la Municipalidad; en el cual debe constar:

1. Nombre del animal,
2. Raza, color, edad estimada, señales particulares y características fenotípicas,
3. Nombre, identificación y lugar de residencia y número telefónico de su propietario o poseedor,
4. Certificado de vacunación expedido por médico veterinario con registro profesional vigente o por la Secretaría de Salud,
5. Médico veterinario que eventualmente lo atiende o asiste,
6. Lugar habitual de residencia del animal especificando su destinación (convivencia con humanos, reproducción, guarda o un trabajo específico),
7. Tendrá una parte o adición de la historia del animal (eventos ocurridos; cambio de propietario, incidentes de agresión, sanciones, multas)

PARÁGRAFO 1. La inscripción en el registro único no tendrá costo y es de carácter facultativo para los propietarios y poseedores de animales domésticos, perros y gatos, que habitan en jurisdicción del Municipio de Medellín, debiendo adjuntar para la misma el correspondiente carné o certificado de vacunas.

PARÁGRAFO 2. La implementación del Microchip será facultativa en todos los casos y su costo será asumido por el propietario o poseedor en los términos de la reglamentación que sobre el presente acuerdo se expida.

PARÁGRAFO 3. En caso de transferencia o de dominio, cambio de dirección, muerte, pérdida o hurto de los animales que estuvieren registrados, el propietario o poseedor deberá reportarlos al Municipio de Medellín para que conste en el respectivo registro.

ARTÍCULO 3o. Los propietarios o poseedores de los caninos potencialmente peligrosos de los cuales hace alusión los literales «a», «b» y «c» del artículo 108 F de la Ley 746 de julio 19 de 2002 están obligados en los términos de dicha ley a registrar éstos en la Alcaldía Municipal, en un plazo no mayor a un 1 año que se contará a partir de la promulgación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4o. Sin excepciones todo propietario o poseedor del canino potencialmente peligroso deberá contar con un permiso en los términos de la Ley 746 de julio 19 de 2002 una vez realizado el trámite del registro.

ARTÍCULO 5o. La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con las Secretarías de Salud, Educación y Gobierno, estarán a cargo del desarrollo de las campañas de sensibilización, difusión y capacitación, requeridas para que entre la ciudadanía, se adopte como práctica cultural de carácter obligatorio, este sistema de registro e identificación de los animales domésticos, perros y gatos, en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO 1. De igual forma los animales de compañía, que se encuentren en el Centro de Bienestar la Perla, deberán contar con la implementación del microchip y entraran al Registro único de Animales de la Ciudad de Medellín, con articulación a los respectivos libros de registro y origen para cada uno de ellos y al Sistema de Información de animales. La Secretaría de Hacienda dispondrá de los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Programa.

La Secretaría de Tecnología de la Información orientara y coordinara el diseño de la plataforma para el funcionamiento de la base de datos necesaria para el sistema de información.

ARTÍCULO 6o. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 31 días del mes de julio de 2010. Acta 491 de 2010.

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

Vicepresidente Primero

LETICIA ORREGO PEREZ

Secretaria

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

LETICIA ORREGO PEREZ

Secretaria